

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO,
EL DIA 8 DE ABRIL DE 2020.**

En Guareña y a distancia bajo la modalidad de sistemas tecnológicos de videoconferencia (de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la L.R.B.R.L. 7/1985, de 2 de abril), siendo las doce horas del día ocho de abril de dos mil veinte, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde:

Don Abel González Ramiro.

Sres. Concejales:

Doña Josefa Ruiz Carrasco.

Don José Luis Álvarez Monge.

Doña María Soledad Heras Mora.

Don Juan Carlos Fernández Serrano.

Sr. Secretario:

D. Manuel María Caro Franganillo.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las doce horas, estando presentes los concejales relacionados al margen.



ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA: ACUERDO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A la vista de esta situación y atendiendo a la situación sanitaria que concurre y ante las recomendaciones de las Administraciones del Estado y Autonómica, desde este Ayuntamiento entendemos que debemos adoptar con urgencia las medidas que sean necesarias para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

Vista la posibilidad que otorga el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales como la que ahora vivimos.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo de esta Junta de Gobierno Local en el sentido de celebrarla a distancia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la L.R.B.R.L. 7/1985, de 2 de abril, garantizándose adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (15-3-2020 y 21- 3-2020).

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores entregadas con la convocatoria:



- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de marzo de 2020.
- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de marzo de 2020

Al no haber observación alguna, se someten a votación las referidas actas.

Sometido el asunto a votación, resulta aprobadas las actas de las sesiones referidas anteriormente por unanimidad.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: SUSPENSION FERIA MAYO 2020 (EN HONOR A SAN GREGORIO).

El 14 de marzo de 2020, se publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se contemplan medidas imprescindibles para hacer frente a esta situación, siendo proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y que se dirigen, entre otras cosas, a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

Que desde esta Corporación Local se están tomando todas las medidas oportunas para garantizar la salud de las personas.

Considerando la proximidad de nuestra Feria de mayo de este año y en previsión de la/s prórroga/s del estado de confinamiento preventivo al que nuestros vecinos y vecinas se verán obligados.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable de esta Junta de Gobierno Local en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Adoptar la decisión de **SUSPENSIÓN DE LA FERIA DE MAYO 2020**, programada para los días del 7 al 10 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Las cantidades presupuestadas para la celebración de dicha feria serán destinadas a la creación de un Plan de Empleo Extraordinario y para la Promoción del desarrollo comercial local y hostelero de nuestra localidad, como medida de reposición de los perjuicios derivados del estado de alarma ocasionado por la crisis sanitaria.



TERCERO.- Que se comunica para los efectos oportunos de publicidad para los vecinos y vecinas de la localidad así como para entidades, instituciones, feriantes o análogos que tuvieran prevista su participación en dicha feria.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA DE COMUNICADO:
NO PUESTA AL COBRO DE VARIAS TASAS FISCALES POR NO PRESTARSE
LOS SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2020, ha acordado emitir un comunicado explicando a todos los vecinos y vecinas de Guareña que no se pondrán al cobro las tasas referidas a los servicios municipales que no se estén prestando durante la vigencia del estado de alarma decretado el pasado día 14 de marzo de 2020 (mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo). El comunicado dice así:

**COMUNICADO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA REFERENTE A LA NO
PUESTA AL COBRO DE VARIAS TASAS FISCALES POR NO PRESTARSE LOS
SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.**

Con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria y en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios, este Ayuntamiento ha adoptado una serie de medidas relativas a la gestión recaudatoria de sus tasas, priorizando con las mismas la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

Desde el Ayuntamiento de Guareña queremos poner de manifiesto "nuestra vocación de servicio público así como nuestro compromiso y apoyo constante a la ciudadanía, con el fin de reducir al máximo posible el impacto de esta crisis a nuestra sociedad".

Así pues, se pone en conocimiento de todos los vecinos y vecinas de Guareña que durante la vigencia del ESTADO DE ALARMA decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, NO se pondrán al cobro las tasas que se enumeran a continuación por no estar prestándose los correspondientes Servicios Municipales:

1.- Tasa por el servicio de Guardería Infantil.

No se pondrá al cobro esta tasa en todas sus variantes (tanto de guardería infantil propiamente dicha como en lo referente a las actividades extraescolares) desde el día 14 de



marzo de 2020 hasta que se decrete el fin del estado de alarma vigente. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible la apertura de las instalaciones de la Guardería Infantil, no se pondrá al cobro la correspondiente tasa hasta que sea posible la reapertura de dichas instalaciones.

2.- Tasas por la utilización de los puestos del Mercado de Abastos.

No se pondrá al cobro esta tasa a aquellos puestos del Mercado de Abastos que estén obligados al cierre al público por normativa legal desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que se decrete el fin del estado de alarma vigente. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible la apertura de los puestos aludidos anteriormente, no se pondrá al cobro la correspondiente tasa hasta que sea posible la reapertura de dichos puestos.

3.- Tasas por el aprovechamiento de dominio público con mercancías, materiales de construcción, vallas.... generados por las obras actuales.

No se pondrá al cobro esta tasa por el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 13 de abril de 2020 (ambos inclusive), periodo en el cual han estado suspendidas obligatoriamente la actividad de la construcción y similares, al no ser declaradas actividades esenciales.

4.- Tasas por el aprovechamiento de dominio público con puestos del mercadillo municipal.

No se pondrá al cobro esta tasa desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que se decrete el fin del estado de alarma vigente. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible celebrar el tradicional mercadillo en nuestra localidad, no se pondrá al cobro la correspondiente tasa hasta que sea posible la celebración del mercadillo semanal, tal y como viene ocurriendo hasta ahora.

5.- Tasas por el aprovechamiento de dominio público por la instalación de veladores.

Respecto a las Terrazas de veladores anuales, no se pondrá al cobro esta tasa desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que se decrete el fin del estado de alarma vigente. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible la instalación de estos veladores, no se pondrá al cobro la correspondiente tasa hasta que sea posible la instalación de los mismos.



Respecto a las Terrazas de veladores de temporada (cuyo periodo de autorización de instalación va desde el día 1 de mayo hasta el 30 de septiembre), no se pondrá al cobro esta tasa durante el tiempo que se solape el estado de alarma con el periodo de autorización de la instalación de los veladores. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible la instalación de estos veladores, no se pondrá al cobro la correspondiente tasa hasta que sea posible la instalación de los mismos.

Respecto a los Cerramientos estables, no se pondrá al cobro esta tasa desde el día 14 de marzo de 2020 hasta que se decrete el fin del estado de alarma vigente. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible la utilización habitual de estos cerramientos, no se pondrá al cobro la correspondiente tasa hasta que sea posible la utilización habitual de los mismos.

6.- Concesiones administrativas.

Las concesiones administrativas que actualmente tiene concertadas este ayuntamiento son tres:

- ✓ El Quiosco ubicado en el Parque San Ginés.
- ✓ Bar – Cafetería de la Estación de Autobuses.
- ✓ Gimnasio Municipal

Los plazos de dichas concesiones administrativas se prorrogarán el tiempo que dure el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el caso que una vez decretado el fin del estado de alarma, por cualquier tipo de normativa aplicable no fuere posible la apertura de las instalaciones aludidos anteriormente, los plazos de reseñadas concesiones se prorrogarán hasta que sea posible la reapertura de dichas instalaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia siendo las trece horas y quince minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

